# RV: Informe Radicación Recurso Apelación Mapfre S.A.//Rad. 2016-00286//Dte. Eloy VS Dto Cali

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 06/05/2024 11:46

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

5 archivos adjuntos (4 MB)

Correo Radicación Recurso Apelación Mapfre Samai.pdf; Rad. 760013333011-2016-00286-00 Recurso Apelación Mapfre-Eloy VS Dto Cali.pdf; Correo Constancia Radicación Solicitud Aclaración Mapfre S.A..pdf; Rad. 760013333011-2016-00286-00 Solicitud Aclaración Mapfre-Eloy VS Cali.pdf; Auto Niega Aclaración Mapfre Rad. 2016-00286.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 2 de mayo de 2024 radiqué recurso de apelación en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en contra de la Sentencia No. 057 del  de abril de 2024, en el siguiente proceso:

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.
**RADICADO:** 76001-3333-011-**2016-00286**-00
**DEMANDANTES:** YEISON ELOY JIMENEZ GRANADOS y OTROS
**DEMANDADOS:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
**LLAMADO GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS S.A.
**CÓDIGO No.:** CASE 20124

**.- NOTA 1:** Con anterioridad a la radicación del recurso de apelación en comento, el día 22 de abril de 2024, se elevó solicitud de aclaración de la sentencia No. 057, con la finalidad de agotar todos los medios disponibles en aras de lograr librar a Mapfre S.A., del errado deber indemnizatorio impuesto con el fallo de notas, siendo que en dicha solicitud se requirió al despacho aclarar el numeral "Quinto", de la providencia en mención, en el sentido de precisar que la compañía no se verá obligada a restituir valor alguno al demandado y el contrato de seguro no podrá ser afectado, en atención a que el valor del deducible pactado en la Póliza RCE No. 1501215001154 es superior al valor de la condena y, por tanto, esta debe ser sufragada en su totalidad por el asegurado, sin que haya lugar a afectar el referido contrato de seguro. Sin embargo, mediante Auto No. 304 del 29 de abril hogaño, la judicatura resolvió negar por improcedente la solicitud de aclaración, motivo por el que con mayor razón se hizo imperativa la radicación del recurso de apelación que se informa.

**.- CONTINGENCIA:** Continúa siendo PROBABLE, por cuanto en la sentencia 057 del 12 de abril de 2024, se declaró probada la responsabilidad patrimonial del asegurado y se condenó a Mapfre S.A., a reintegrar con cargo a la póliza No. 1501215001154, los valores que el Distrito de Cali deba pagar a título de indemnización de perjuicios (Hoy objeto de apelación).

Sea lo primero referirnos sobre la Póliza RCE No. 1501215001154 expedida por Mapfre Seguros S.A., la cual presta cobertura material y temporal. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que opera bajo la modalidad de "Ocurrencia". Así el hecho demandado se produjo el 3-03-2016, encontrándose dentro del periodo de vigencia que está comprendido desde el 31-01-2016 y hasta el 16-03-2016. Sobre la cobertura material, la póliza ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con

motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades, prestando amparo para predios, labores y operaciones, objeto demandando, ya que se reclamó indemnización de perjuicios por un accidente de tránsito causado por un hueco en la vía urbana a cargo del asegurado. No obstante, el deducible pactado absorbe el valor de la pérdida, liberando del deber indemnizatorio a la compañía, situación inobservada por el despacho.

Seguidamente, sobre la responsabilidad del asegurado, se tiene que la sentencia 057 del 12 de abril de 2024, la declara probada, pues a juicio del despacho se acreditó que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 4 de marzo de 2016, el señor Yeison Eloy Jiménez Granados padeció daños en su integridad física consistentes en lesiones que no estaba en la obligación de soportar; adicionalmente, que la demandada incumplió con los deberes de mantenimiento y señalización de las vías urbanas, dado que el lugar del accidente presentaba un mal estado por la existencia de huecos en la vía; y finalmente, que el mal estado de la vía fue la causa directa y determinante en la generación del daño.

En dicho sentido, se condenó al Distrito de Cali a cancelar a los demandantes la suma total de 18 SMMLV., por concepto de perjuicios morales.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó a la suma de 18 SMMLV., o $23.400.000 M/Cte., con una reserva del 100%. A este valor se arribó de la siguiente manera:

**1.- Por daño moral:**

.- Yeison Eloy Jiménez Granados – Víctima directa: 4 SMMLV;
.- Ana Cristina Velasquez Gómez – Compañera permanente: 4 SMMLV;
.- Argenis Granados Murillo – Madre: 4 SMMLV;
.- Diego Alexis Jiménez Granados – Hermano: 2 SMMLV;
.- Libia Verónica Jiménez Granados – Hermana: 2 SMMLV;
.- Jorge Luis Jiménez Hurtado – Hermano: 2 SMMLV.

**Subtotal:** 18 SMMLV, liquidados a 2024 (*$1.300.000 M/Cte.) ascienden a la suma de $24.400.000 M/Cte.

**2.- Coaseguro:** 34% para Mapfre S.A., siendo que de los 18 SMMLV., o $24.400.000 M/Cte., Mapfre debería asumir $8.296.000 M/Cte., o 6.3 SMML.

**3.- Deducible:** 15% del valor de la pérdida y mínimo 40 SMMLV. En este caso se aplica la suma pactada como deducible mínimo, es decir, 40 SMMLV., o $52.000.000 M/Cte., la cual claramente es mayor a la de condena de 18 SMMLV., quedando esta última subsumida, liberando del deber indemnizatorio a Mapfre, sin embargo, esto fue omitido por el despacho.

**4.- Sublimite:** No opera para perjuicios morales.

**.- VALORACIÓN CONTINGENCIA: $24.400.000 M/Cte.**
**.- RESERVA SUGERIDA: 100%**
**.- NOTA 2: Se deja el valor total de la condena en atención a que el despacho omitió estudiar el pacto de deducible y ordenó condenar a Mapfre S.A., a restituir al asegurado las sumas que este deba pagar hasta el límite asegurado.**

**.- Concepto Jurídico**: Teniendo en cuenta la Sentencia No. 057, de las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso es importante manifestar lo siguiente: **Primero,** frente al contrato de seguro es importante señalar que si bien, en principio presta cobertura material y temporal, el deducible de

manera ineludible es superior a la perdida, razón por la cual esta última es absorbida por dicho pacto y elimina de tajo la posibilidad de afectar la póliza No. 1501215001154, situación que fue inobservada por el despacho, y que con independencia de la declaratoria de responsabilidad del asegurado, Mapfre S.A., no podía ser condenada a restituir valor alguno, argumento suficiente para que el fallo recurrido sea revocado o cuando menos modificado en lo que atiende a la aseguradora. **Segundo,** frente a la responsabilidad de nuestro asegurado Distrito Especial de Cali, la misma es demasiado discutible, pues aunque a cargo de este se encuentra el deber de mantenimiento y señalización de las vías, se tiene que la demostración del mal estado de la misma no es suficiente para probar la falla del servicio, dado que inclusive, se cuenta con precedente vertical -TSDJ del Valle del Cauca- en donde pese a encontrarse la existencia de un foramen en la vía, se revoca la decisión del *A-Quo*, por no probarse el nexo causal. **Tercero**, el Despacho imprimió un gran valor probatorio al IPAT, y a la declaración del agente de tránsito Javier Rojas, lo que constituye un yerro si se considera que el IPAT, no fue acompañado por registro fotográfico, como tampoco se señalaron testigos, y cuenta con tachones o enmendaduras que limitan su claridad, así como que su croquis es muy incompleto, ya que no consignó datos relevantes como huella de frenado, dimensiones del hueco en la vía y medidas en las tablas de convenciones, sin perjuicio de las contradicciones entre la información del IPAT y la declaración del agente, quien no presenció el hecho y solo lo atendió varios minutos después, situaciones que no permiten con plena certeza demostrar el nexo causal y por tanto la falla del servicio, por lo que inclusive el riesgo asegurado en la póliza 1501215001154, tampoco se puede entender como configurado. **Cuarto**, en el contrato de seguro se pactaron causales de exclusión de amparo como los daños causados por la inobservancia de disposiciones legales y los perjuicios derivados de la misma, siendo que si se declaró la responsabilidad del asegurado por no atender su deber de señalización y mantenimiento de la vía, claramente se configuran las exclusiones alegadas.

Por tal razón, entre otras, el día de 2 de mayo de 2024 se radicó recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 057 del 12 de abril de 2024, el cual tiene los siguientes reparos: • Error en el análisis del contrato de seguro contenido en la póliza RCE No. 1501215001154 – Omisión en la aplicación del deducible. • Error de valoración probatoria en dimensión positiva sobre el informe policial de accidente de tránsito que llevó al *A-Quo* a declarar probada la responsabilidad del Estado pese a no estar acreditada y consecuentemente a una indebida condena de perjuicios. • Error al imponer obligaciones indemnizatorias a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., toda vez que no se realizó el riesgo asegurado en la póliza RCE No. 1501215001154. • Error en el análisis del contrato de seguro contenido en la póliza RCE No. 1501215001154 – Omisión en la aplicación de las exclusiones de amparo convenidas.

**.- Recomendación o postura de la Aseguradora:** De conformidad con las razones y reparos que se informan, se considera no conciliar y esperar las resultas de la apelación, máxime cuando el asegurado también ha apelado, lo que denota su falta de ánimo conciliatorio. Además, se resalta la imposibilidad por parte de Mapfre S.A., para extender una fórmula de arreglo, toda vez que el valor de la condena es por mucho inferior al deducible pactado, siendo que ofrecer suma alguna en tal condición trasgrede el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

**.- Tiempo empleado:** 12 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación de la solicitud de aclaración y recurso de apelación, así como el documento contentivo de cada actuación y el correo de constancia de su radicación en formato “pdf”.

**.- CAD:** Por favor, cargar los archivos adjuntos y la cadena de correos al Case No. 20124.

Sin motivo distinto, para lo de su conocimiento y competencia,

Atentamente,

**David Leonardo Gómez Delgado**
*Abogado Senior II*

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** SGPJE <sgpje@gha.com.co>
**Enviado:** jueves, 18 de abril de 2024 17:08
**Para:** David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
**Asunto:** Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

**Tipo de actuación:** Recurso sentencia
**Vinculaciones en el proceso:** PRIMERA
**Tipo de proceso:** REPARACIÓN
**Demandante:** YEISON ELOY JIMENEZ GRANADOS
**Demandado:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
**Juzgado:** JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

**Región:** VALLE
**Radicado (nueve digitos):** 2016-00286
**Tipo de vinculación :** LLAMADO
**Representado:** MAPFRE
**Cliente:** MAPFRE
**Fecha de Asignacion:** 18/04/2024
**Responsable Definitivo:** DAVID GÓMEZ
**Fecha de Vencimiento Interno:** 22/04/2024
**Fecha de Vencimiento Real:** 22/04/2024
**Fecha de sustentación:** //
**Observaciones:**Hola David:

Se te asigna el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que condenó al Distrito Especial De Santiago de Cali.

Sin embargo, antes de ello, se te asigna una solicitud de aclaración contra la sentencia de primera instancia, comoquiera que el deducible de la póliza es superior al valor de la condena, que en este caso asciende a tan solo 18SMMLV. De tal forma, no procedía condenar a MAPFRE, ni afectar la póliza.

La sentencia fue notificada al correo electrónico el 17 de abril de 2024.

Una vez radicada dicha solicitud, el término interno frente al recurso de apelación contra la sentencia te queda para el 29 de abril de 2024, y el término real es el 2 de mayo de 2024.

Muchas gracias por tu gestión!
**Instrucciones:**

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic aqui

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic aqui

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**

**Avisos de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así

como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.